



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 1219

(DE 24 DE JUNIO DE 2022)

"Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

Radicación: 08SI2021331000000016843 del 2021-10-27

Querellado: AGIL S.A.

ID 14958013

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, Resolución 3238 de 2021, Resolución 1043 de 2022 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que Resolución 3228 de 2021, asignó a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social adscritos al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en el procedimiento de carácter sancionatorio en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO** que ponga fin al procedimiento administrativo laboral adelantado contra la empresa AGIL S.A. identificada con NIT 800049980 - 7 representada legalmente por el Señor **CARDENAS SALGADO FERNANDO ALBERTO** mayor de edad e identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10246004**, empresa con **DOMICILIO** en la **CALLE 36D SUR N° 27D - 179 OFICINA 101 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, con **TELÉFONO 6046222 Y 3137496986**, con **CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL gerencia@agilsa.com.co**; con objeto social la construcción de edificios no residenciales, la construcción de carreteras y vías de ferrocarril, construcción de proyectos de servicio público y la construcción de otras obras de ingeniería civil; por el posible desconocimiento a las normas laborales individuales, con fundamento en los siguientes:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO. Que mediante Radicado Nro. 08SI202133100000016843 del 2021-10-27, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** de **OFICIO** inicia **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL** a la empresa **AGIL S.A.** identificada con **NIT 800049980 - 7** representada legalmente por el Señor **CARDENAS SALGADO FERNANDO ALBERTO** mayor de edad e identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10246004**, empresa con **DOMICILIO** en la **CALLE 36D SUR N° 27D - 179 OFICINA 101 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, con **TELÉFONO 6046222 Y 3137496986**, con **CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL gerencia@agilsa.com.co** con el objeto de verificar el cumplimiento de los aportes a **COLPENSIONES** correspondientes al periodo entre **2019 - 04 AL 2020 - 06**

SEGUNDO. La Coordinación Del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control De La Dirección Territorial Antioquia Del Ministerio Del Trabajo, expide el **AUTO DE ASIGNACIÓN N° 1538 DEL ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, por medio del cual se asigna al funcionario **JUAN ESTEBAN RÚA MESA**, para el inicio de averiguación preliminar y si es del caso procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Empresa **AGIL S.A.** identificada con **NIT 800049980** - con el objeto de verificar el cumplimiento de los aportes a **COLPENSIONES** correspondientes al periodo entre **2019 - 04 AL 2020 - 06**

TERCERO: El Inspector de Trabajo y Seguridad Social, expide el **AUTO DE INICIO N° 1538 DEL ONCE (11) DE ABRIL HOGAÑO**, con el fin de iniciar averiguación preliminar y si es del caso procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Empresa **ÁGIL S.A.** para verificar el pago y afiliación al sistema de seguridad social integral de sus trabajadores en el periodo comprendido entre **2019 - 04 al 2020 - 06**.

CUARTO: En aras de garantizar los derechos de contradicción, defensa y debido proceso, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, mediante escrito identificado con **RADICADO N° 08SE2022730500100004405 DEL DOCE (12) DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD**, se da traslado del **AUTO DE INICIO Y LO COMUNICA** al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO DE LA EMPRESA ÁGIL S.A.** a efectos de que aporte los elementos materiales probatorios y evidencias físicas solicitadas por esta **ENTIDAD MINISTERIAL**, mediante **AUTO N° 1538 DEL 11/04/2022**

Revisadas las actuaciones realizadas por el despacho en la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, para garantizar en las mismas los Principios Constitucionales y Legales que rigen las actuaciones administrativas, dar prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, este despacho considera que no debe continuarse con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Como se verifica en el **EXPEDIENTE EN CUSTODIA DE ESTA ENTIDAD MINISTERIAL** se intentó la comunicación a la Empresa **AGIL S.A.** identificada con **NIT 800049980 - 7** representada legalmente por el Señor **CARDENAS SALGADO FERNANDO ALBERTO** mayor de edad e identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10246004**, empresa con **DOMICILIO** en la **CALLE 36D SUR N° 27D - 179 OFICINA 101 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, con **TELÉFONO 6046222 Y 3137496986**, con **CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL gerencia@agilsa.com.co**; con **OBJETO SOCIAL LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL, CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO Y LA CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL**, a efectos de que aporte los elementos materiales probatorios y evidencias físicas solicitadas por esta **ENTIDAD MINISTERIAL**, mediante **AUTO N° 1538 DEL 11/04/2022**; sin que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, haya habido pronunciamiento alguno por parte de los representantes de la Empresa en mención.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 0935 de 2021, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes,

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.¹

Podemos establecer una serie de principios elementales que motivan el archivo de la presente actuación con miras a respetarse y llevar a cabo un Debido Proceso Administrativo sancionador, específicamente en su faceta temporal, ya que su vulneración implicaría fuertes y negativas consecuencias.

Los elementos claves para no continuar con la etapa de formulación de cargos y archivar la investigación radican en que: Hay que cumplir una serie de condiciones resolutorias para agotar el proceso como: comunicar, notificar, trasladar, alegatos, permitir recursos, y existe un plazo extintivo, plazo taxativo, que corre irremisiblemente y no hay posibilidad de detenerlo e imposible de cumplir en términos del debido proceso para hacerlo.

Archivar la presente investigación tiene como propósito "garantizar la efectividad de los derechos" y su eficacia material; tendientes a asegurar la efectividad y celeridad en la jurisdicción administrativa y el respeto por las garantías procesales y eliminar el rigorismo procesal innecesario, por tanto, no puede este despacho continuar con la investigación a la Empresa AGIL S.A. identificada con NIT 800049980 - 7 representada legalmente por el Señor CARDENAS SALGADO FERNANDO ALBERTO mayor de edad e identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10246004, empresa con DOMICILIO en la CALLE 36D SUR N° 27D - 179 OFICINA 101 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), con TELÉFONO 6046222 Y 3137496986, con CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL gerencia@agilsa.com.co; con OBJETO SOCIAL LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL, CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO Y LA CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL teniendo en cuenta que se imposibilita el cumplimiento del principio de publicidad que el ARTÍCULO 209 superior exige, y presentarse razones de Fuerza mayor que impiden la comunicación efectiva de los Autos que contienen las actuaciones para que la empresa sea oída y comparezca a las diferentes etapas, contándose solamente con los medios de prueba documentales radicados.

Del mismo modo que le asiste al Ministerio de Trabajo el deber de ejercer sus funciones de vigilancia y control verificando el cumplimiento de las normas laborales, de manera que se advierta la ocurrencia de nuevos eventos, se mejore la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de la empresa; también le asiste el deber de:

1. El Deber de comunicar las actuaciones administrativas (ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011)
2. Salvaguardar el principio de publicidad (ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. SENTENCIA C - 096 DE 2001)
3. Respetar el debido Proceso (ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. SENTENCIA C - 248 DE 2013)

¹ Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

La HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL mediante SENTENCIA C 248 DEL DOS MIL TRECE (2013), se establecen las garantías mínimas del debido proceso administrativo, ellas son:

"... i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso".

El deber que le asiste a este despacho de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo faculta para salvaguardar los principios que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas a saber:

EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En concordancia con lo establecido en la SENTENCIA C-640 DE 2002, las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo que antecede al acto administrativo. Optimizar el uso del tiempo y los demás recursos que implicarían al estado desgastarse en una actuación violatoria al principio de economía puesto que no producirá efectos legales la decisión de ella concluida, lo cual tiene como consecuencia que no quede en firme y no adquiera fuerza ejecutoria, puesto que la Empresa ÁGIL S.A. no pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones.

EL PRINCIPIO DE EFICACIA. Procurando la efectividad del derecho material o sustancial objeto de la actuación administrativa, sin desconocer derechos formales o adjetivos, pues si bien se reportó el posible incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social, controvertir y aportar las pruebas, dar traslado o comunicar, según el caso, es a todas luces imposible en la presente actuación, sumado a que implicaría el desconocimiento del derecho al debido proceso por ausencia de la parte interesada, puesto que a la Empresa ÁGIL S.A. no pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones.

EL PRINCIPIO DE CELERIDAD. El hecho que a la Empresa ÁGIL S.A. no pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones. impide que cualquier decisión sobre firmeza, con lo cual la celeridad y eficacia de la función pública, amén de la publicidad de la misma, quedan comprometidas.²

EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. No se puede iniciar una averiguación preliminar para verificar el posible desconocimiento de las normas laborales por parte del empleador con las consecuencias o decisión sancionatoria que de este podría derivarse puesto que la Empresa ÁGIL S.A. no pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones.

La Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones que del ordenamiento jurídico éstos cometan, previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Dicha facultad le es atribuida a la Administración para que, más que prevenir, reprima las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellas áreas de la realidad cuya intervención y cuidado le hayan sido encomendados con anterioridad. De lo anterior derivan dos elementos que componen la potestad sancionadora: a) la actividad limitadora de la Administración y, b) el mantenimiento de un determinado.

En lo que al primer elemento se refiere, debemos recordar que la libertad jurídica no es absoluta, sino relativa, condicionada, pues siendo el Estado quien la reconoce al traducirla en derechos subjetivos, también puede intervenir sobre ella, configurándola por medio de normas. En cuanto al segundo, es indudable que el fin al que tiende esa actividad limitadora es la defensa directa e inmediata del orden jurídico, entendido como una situación objetiva definida por las normas que otorgan derechos e imponen deberes a los particulares.

El Procedimiento Administrativo sancionatorio establece una amplia gama de garantías y principios procesales de carácter fundamental, de aplicación plena no sólo en el ámbito jurisdiccional, sino también en todo procedimiento administrativo, reiterando concretamente que "Los principios del debido proceso, son de estricto acatamiento obligatorio por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador."

Continuar con el procedimiento Administrativo sancionatorio equivaldría a llevarse la aplicación de aquel precepto fundamental al absurdo, y de cuya efectiva aplicación se deriva una doble función: por un lado, la tutela de los derechos fundamentales de la empresa sujeta a la investigación que principalmente se manifiesta a través de la defensa efectiva de la seguridad jurídica de los administrados frente al ius puniendi-, y por el otro, la eficiencia de la Administración Pública en el cumplimiento de sus fines ya sea que ésta se manifieste a través de la potestad correctiva o disciplinaria.

² Sentencia C- 640 de 2002 de la Corte constitucional.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

Continuar con la etapa siguiente a una empresa inexistente exige no sólo la valoración previa, por parte de la Administración, sino agotar ciertos elementos fácticos y jurídicos que conlleva una fase preliminar en la que es indispensable conferir formalmente tiempos a la empresa ---- para su contradicción y defensa y a este despacho para ejercer las facultades necesarias, competencia y capacidad jurídica para la validez de sus actuaciones para que lleve adelante el procedimiento, tal y como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 **TIEMPOS IMPOSIBLES DE AGOTAR A ESTAS INSTANCIAS.**

TRAMITACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. COMO DERIVACIÓN DEL "PRINCIPIO DE DEFENSA

Aunque el Ministerio de Trabajo como autoridad policiva - administrativa, podría continuar la investigación que la Empresa AGIL S.A. identificada con NIT 800049980 - 7 representada legalmente por el Señor **CARDENAS SALGADO FERNANDO ALBERTO** mayor de edad e identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10246004, empresa con DOMICILIO en la CALLE 36D SUR N° 27D - 179 OFICINA 101 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), con TELÉFONO 6046222 Y 3137496986, con CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL gerencia@agilsa.com.co; con OBJETO SOCIAL LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL, CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO Y LA CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Una vez iniciado el procedimiento, surgen para el interesado los derechos a participar activamente en su tramitación y desarrollo y para este despacho, el deber de impulsarlo hasta llegar a su resolución, así como la facultad de adoptar medidas provisionales que estime necesarias para asegurar la eficacia de dicha resolución participación activa y directa, que deben tener las partes en la tramitación y desarrollo del procedimiento administrativo.

Ahora bien, es indiscutible que no basta con que se garantice la intimación y el acceso al expediente administrativo, sino que es preciso que todo ello se logre con la suficiente antelación para preparar adecuadamente las alegaciones de descargo pertinentes garantía que se constituye en formalidad sustancial, cuya omisión ocasiona la nulidad absoluta de lo actuado.

El objeto final de todo procedimiento administrativo es la producción de una decisión por parte de la Administración. Por ello iniciado un procedimiento la Administración está obligada a desarrollarlo de oficio y, en definitiva, a adoptar la decisión correspondiente.

Existen esencialmente tres elementos constitutivos para archivar el presente proceso son:

- a) *Uno de carácter material, y que consiste en que frente al tiempo objetivo para culminar el proceso Administrativo sancionatorio es **IMPOSIBLE AGOTARLO.***
- b) *Uno de carácter formal y que le da contenido y existencia al anterior, y que consiste en que existe el deber de actuar por parte de este despacho en observancia de todos los elementos del debido proceso.*
- c) *Y uno de carácter circunstancial y que no es más que en virtud del artículo 209 Constitucional, la exigencia de que el proceso sancionatorio debe adelantarse observando especialmente los principios de celeridad y del debido proceso materialmente imposible de cumplir sin el proceso de notificación al interesado.*

Aunque el **MINISTERIO DE TRABAJO** como autoridad policiva administrativa, está al servicio de los intereses generales y tiene la competencia de solicitar y recolectar la información suficiente para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas laborales y establecer si se debe o no iniciar procedimiento administrativo sancionatorio; También lo es, que sus funciones de vigilancia y control las realiza con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

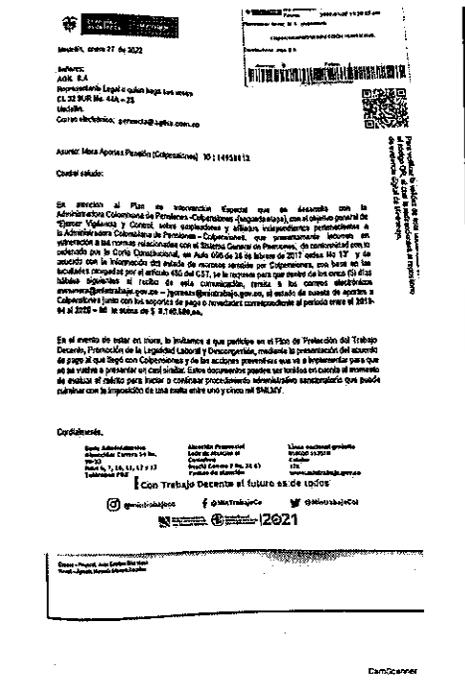
Sin embargo, esa discrecionalidad para determinar normativamente acerca de una vía, forma o actuación procesal o administrativa no es absoluta; es decir, debe ejercitarse dentro del respeto a valores fundantes de nuestra organización política y jurídica, tales como, la justicia, la igualdad y un orden justo (Preámbulo) y de derechos fundamentales de las personas como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (C.P., ARTS. 13, 29 Y 229). **IGUALMENTE, DEBE HACER VIGENTE EL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS (C.P., ART. 228)**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

Y PROYECTARSE EN ARMONÍA CON LA FINALIDAD PROPUESTA, COMO ES LA DE REALIZAR OBJETIVA, RAZONABLE Y OPORTUNAMENTE EL DERECHO SUSTANCIAL³ EN CONTROVERSIA O DEFINICIÓN; DE LO CONTRARIO, LA CONFIGURACIÓN LEGAL SE TORNARÍA ARBITRARIA.

De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados que son, además, inaplazables, por investigar una empresa que aparentemente desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones. De manera que así como no puede cumplirse en este momento con el principio de publicidad contenido en el ARTÍCULO 209 SUPERIOR.

Respecto a las consideraciones agotadas frente a la Empresa ÁGIL S.A. no pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones, no son formalidades que puedan ser suplidas de cualquier manera, sino que son presupuestos de eficacia de la función pública administrativa de conformidad con lo preceptuado en el ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y una condición para la existencia de la democracia participativa, consagrado en el PREÁMBULO SUPERIOR de conformidad con los ARTÍCULOS 1 Y 2, por tanto según lo dispuesto en el ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1437 DE 2011, este despacho con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y los derechos e intereses del administrado, conducirá la actuación, dando observancia a lo dispuesto en la Constitución y la Ley en el sentido de acoger la posición de la Corte Constitucional de favorabilidad para el administrado y ARCHIVA la presente averiguación preliminar.



³ Corte Constitucional .gov.co. Relatoria/2007/C-183-07

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"



Sp. al am.

L. TIBERIO CATAÑO ORTEGA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

NOTA: Firmada en sede con fecha el artículo 11 del Decreto 451 de 28 de marzo de 2020.

*uno al correo
@opusehmintrabajo.com*

Sede Administrativa
Dirección Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial:
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 37-63
Puntos de atención

Línea Nacional gratuita
018000112518
Celular:
220
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO ANTIOQUIA S.A.S.
R.M.C. 120845
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD COMERCIAL EN LOS NEGOCIOS
DEBIDO A SU NATURALEZA ALIAS TANTO EN EL TIEMPO COMO EN EL ESPACIO
SOLAMENTE CON LA VERIFICACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL
CORREO DE VERIFICACIÓN: VERIFICACION@CAANTIOQUIA.COM

con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL: AGIL
IDENTIFICACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
NÚMERO: ENVIADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 7089
FECHA DE MATRÍCULA: OCTUBRE 27 DE 1899
AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2018
CÓDIGO VINCULADO: 4.977.246.708.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 150 SUR NRO. 270 179 IN 191
DIRECCIÓN / DOMICILIO: 05268 ENVIADO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 5949246
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3: 513749426
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: gres@caantioquia.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

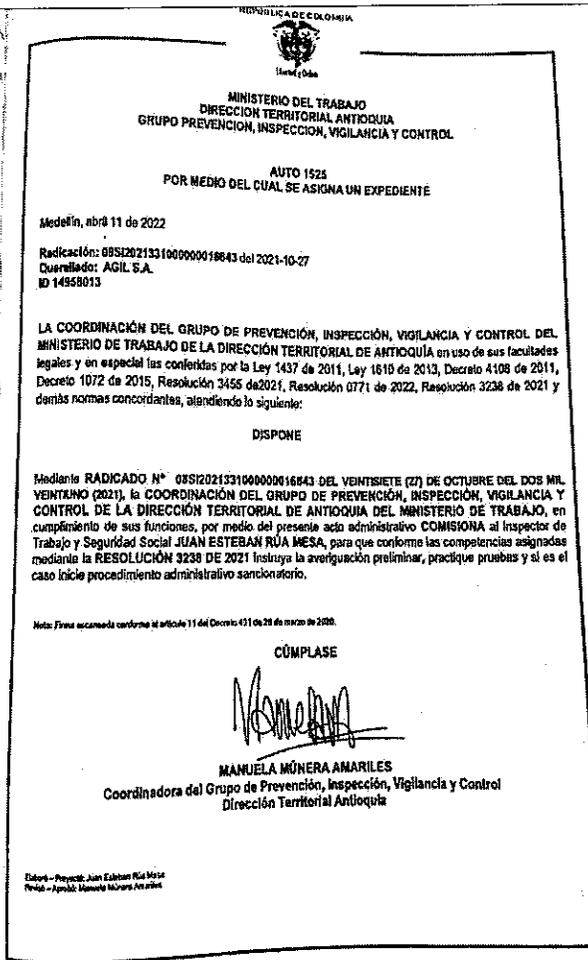
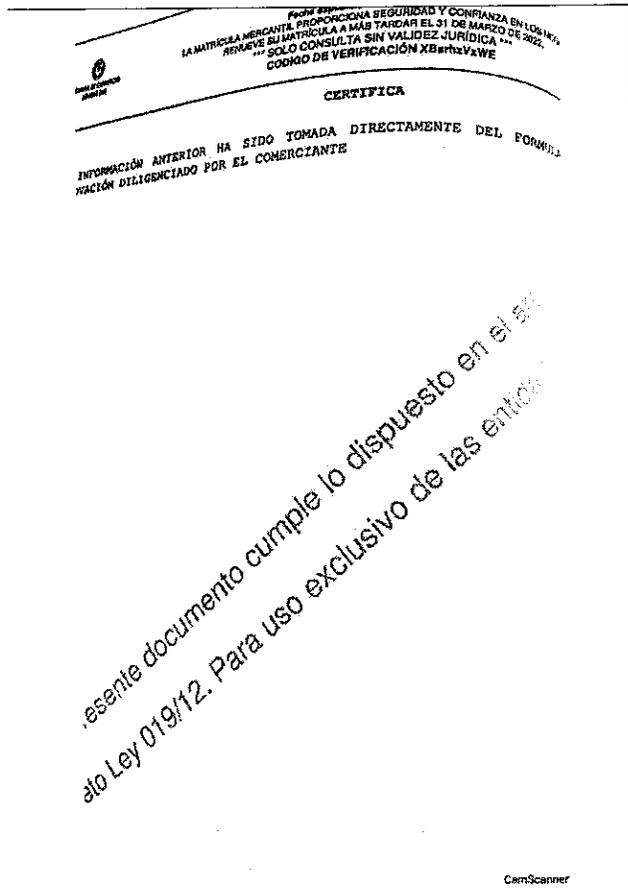
ACTIVIDAD PRINCIPAL: F4112 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA: F4219 - CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL
OTRAS ACTIVIDADES: F4220 - CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO
OTRAS ACTIVIDADES: F4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 297 DEL 05 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO POR EL(A) JUDICADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALIDAD, DE MEDELLÍN, REGISTRADO EN DE LA CÁMARA DE COMERCIO EN NÚMERO 16329 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2019, Y PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CONTRA AGIL OTRA, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO AGIL.

página 1/2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO 1831

"POR EL CUAL SE AVOCA CONSENTIMIENTO Y SE DECRETAN PRUEBAS"

MEDELLÍN, ABRIL 11 DE 2022

Referencia: 05202213100000018641 del 2021-10-27
Quevedo: AOL S.A.
ID 1896913

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SERVIDOS SOCIAL, ASOCIADO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 del 2011, Ley 1616 de 2013, Decreto 4168 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resoluciones 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, Resolución 2238 de 2021 y demás normas concordantes, y

Que el artículo 185 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales es ejercido por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1810 de 2015 establece que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte, en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas sujetas a sus contenidos podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 3455 del 15 de noviembre de 2021, subordina a los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control entre las zonas administrativas para las Inspecciones de Trabajo y vigilancia social que integran los grupos, a fin de adelantar las investigaciones administrativas laborales en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones y demás normas sociales.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 05202213100000018641 del 2021-10-27, la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO de OFICIO inicia INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL a la empresa AOL S.A. identificada con NIT 89849890-7 representada legalmente por el Señor GARDUÑA SALGADO FERNANDO ALBERTO mayor de edad e identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1024004, empresa con DOMICILIO en la CALLE 350 SUR N° 210 - 179 OFICINA 1816EL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) con TELÉFONO 894222 Y 3137496888, con CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL ventas@luzhaz.com; en OBJETO SOCIAL LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, LA CONSTRUCCIÓN DE

CamScanner

Continuación del Auto 1538 de 2022 "Por medio del cual se resuelve una averiguación preliminar"

CARRERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL, CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL con el objeto de cumplimiento de los aportes a COLPENSIONES correspondientes al período entre 2011-2013.

Con fundamento en la asesoría y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas sujetas a sus contenidos podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Se advierte que esta notificación por comunicación se expedirá surtida al finalizar el día hábil de la fecha de entrega de este auto a decisión de destino y que la certificación expedida por la fecha del auto de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y se paraliza el debate proceso y el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto la coordinación del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, condecora de la siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR consentimiento del 05202213100000016643 del 2021-10-27, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO de OFICIO inicia INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL a la empresa AOL S.A. identificada con NIT 89849890-7 representada legalmente por el Señor GARDUÑA SALGADO FERNANDO ALBERTO mayor de edad e identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1024004, empresa con DOMICILIO en la CALLE 350 SUR N° 210 - 179 OFICINA 1816EL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) con TELÉFONO 894222 Y 3137496888, con CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL ventas@luzhaz.com; en OBJETO SOCIAL LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, LA CONSTRUCCIÓN DE CARRERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL, CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL con el objeto de cumplimiento de los aportes a COLPENSIONES correspondientes al período entre 2011-2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR y de existir necesidad de investigación administrativa a la empresa AOL S.A. identificada con NIT 89849890-7 representada legalmente por el Señor GARDUÑA SALGADO FERNANDO ALBERTO mayor de edad e identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1024004, empresa con DOMICILIO en la CALLE 350 SUR N° 210 - 179 OFICINA 1816EL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) con TELÉFONO 894222 Y 3137496888, con CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL ventas@luzhaz.com; en OBJETO SOCIAL LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, LA CONSTRUCCIÓN DE CARRERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL, CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL con el objeto de cumplimiento de los aportes a COLPENSIONES correspondientes al período entre 2011-2013.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por corroborar los hechos:

1. DOCUMENTALES
2. Al Empleador

CamScanner

17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

Medellín, 12 de abril de 2022

Señor Representante Legal y/o Apoderado
 ADEL S.A.
 CL 35 D SUR 27 D 178 OF 101
 Envigado, Antioquia
 Correo electrónico: adel@adel.com.co

ABUNTO: Comunicación por medio electrónico del Auto Nro. 1538 del 11-04-2022 por medio del cual se comisiona y realiza decreto y práctica de pruebas.

Teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las entidades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, todas las actuaciones, comunicaciones y resoluciones del Ministerio de Trabajo se realizarán en virtud del artículo 4 del decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medio electrónico. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se realice será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radiación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un botón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden en las actuaciones antes quehadas, deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta los Decretos de emergencia sanitaria, mediante Resolución 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de salud y protección social prorrogó emergencia sanitaria hasta el 30 de abril de 2022, dando cumplimiento a la resolución 1590 del 8 de febrero de 2022.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 34 No. 96-33 Pisos: 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PABX: (571) 3779928	Alcaldía Envigado Calle 47a porción en calle Depedón Turbador y Alameda Principal del Trabajo.	Línea de atención gratuita: 018000 123518 Celular: 319 176 www.ambantioquia.gov.co
---	---	--

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @ambantioquia
  @MintrabajoCol
  @MintrabajoCol

CamScanner

Medellín, 12 de abril de 2022

Señor Representante Legal y/o Apoderado
 ADEL S.A.
 CL 35 D SUR 27 D 178 OF 101
 Envigado, Antioquia
 Correo electrónico: adel@adel.com.co

ABUNTO: Comunicación por medio electrónico del Auto Nro. 1538 del 11-04-2022 por medio del cual se comisiona y realiza decreto y práctica de pruebas.

La comunicación se hace a la cuenta de correo electrónico: adel@adel.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), se ordena la comunicación del Auto Nro. 1538 del 11-04-2022 por medio del cual se comisiona y realiza decreto y práctica de pruebas, a la empresa ADEL S.A., del cual se adjunta un ejemplar escaneado en la forma telega.

La comunicación se hace a la cuenta de correo electrónico: adel@adel.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), se ordena la comunicación del Auto Nro. 1538 del 11-04-2022 por medio del cual se comisiona y realiza decreto y práctica de pruebas, a la empresa ADEL S.A., del cual se adjunta un ejemplar escaneado en la forma telega.

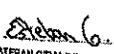
Se advierte que esta comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este auto a dirección de destino.

Así mismo se le advierte que contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno de los (10) días hábiles siguientes a esta diligencia, para aportar la documentación.

Este documento y la notificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de comunicar la decisión adoptada y con ella se garantiza el debido proceso de defensa.

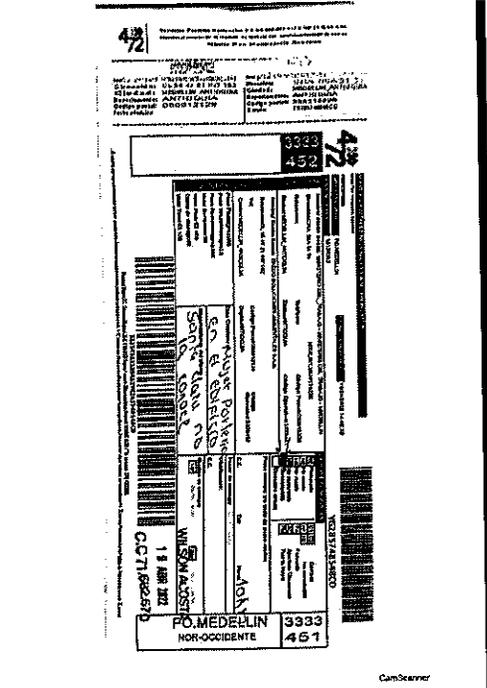
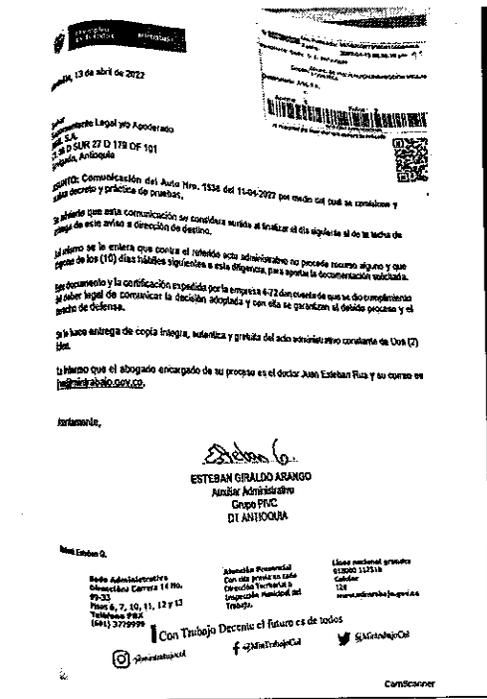
Se le hace entrega de copia íntegra, petanica y gratuita del acto administrativo consistente en:

Atentamente,


 ESTEBAN GIRALDO ARANGO
 Auxiliar Administrativo
 Grupo PIVU
 DT ANTIOQUIA

CamScanner

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL EXPEDIENTE Y TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES, PROCEDIMENTALES Y ADMINISTRATIVAS adelantadas por esta ENTIDAD MINISTERIAL, en contra de la Empresa AGIL S.A. identificada con NIT 800049980 - 7 representada legalmente por el Señor CARDENAS SALGADO FERNANDO ALBERTO mayor de edad e identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10246004, empresa con DOMICILIO en la CALLE 36D SUR N° 27D - 179 OFICINA 101 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), con TELÉFONO 6046222 Y 3137496986, con CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL gerencia@agilsa.com.co; con objeto social la construcción de edificios no residenciales, la construcción de carreteras y vías de ferrocarril, construcción de proyectos de servicio público y la construcción de otras obras de ingeniería civil, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

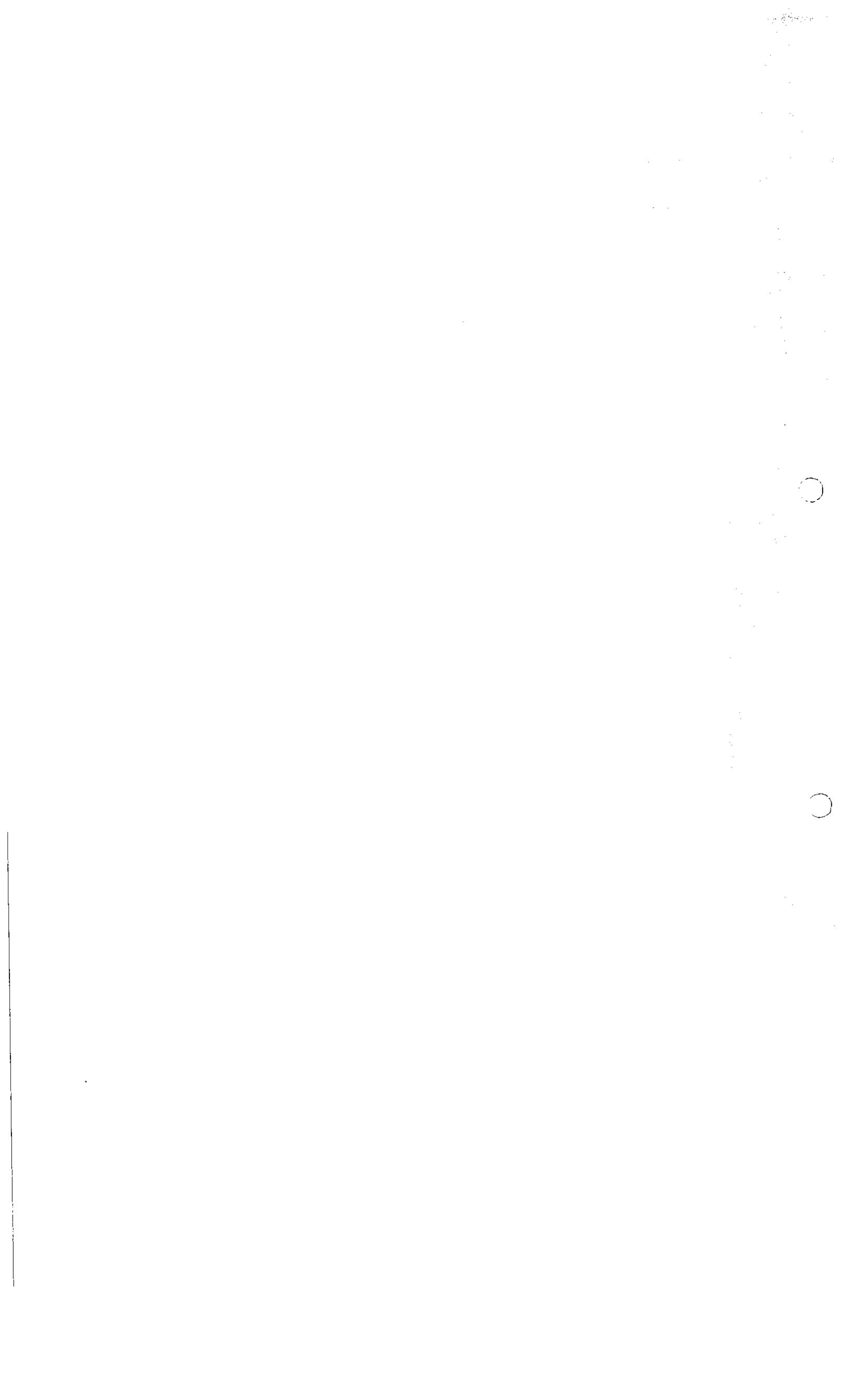
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RÚA MESA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020

Elaboró - Proyecto: Juan Esteban Rúa Mesa
Revisó/ Aprobó: Juan Esteban Rúa Mesa





El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2022730500100007412 del 28 de junio del 2022, con constancia de devolución expedida por 472 con nota de no reside y de la Resolución 1219 del 24 de junio del 2022, por medio del cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar de la empresa **AGIL S.A.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. 08SE2022730500100007412 del 28 de junio del 2022, con constancia de devolución expedida por 472 con nota de no reside y de la Resolución 1219 del 24 de junio del 2022.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 1219 del 24 de junio del 2022, expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 07 de julio del 2022, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extensión 526
Itagüí. Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



